

que algunos de los dichos que fueren procediendo de los dichos arbitrios
se depositen en el mayor de los de esta villa contra persona abonada y de ella
para que de allí se gasten y distribuyan en la paga y satisfaccion de los
dichos y que se tenga libro de cuenta y razon de la dicha. y que
al fin de cada año se rinda al fisco la dicha. y cumplidos los
dichos quarenta años o si antes. procediere de los dichos arbitrios la dicha
cantidad no se tome mas de ellos. sin nueva licencia de su Magestad. y si
ven los dichos don Diego de Salazar y don Juan de Alvarado que oviere por
beniente el venir a la facultad. por los dichos quarenta años por que
se el testimo. y si algun de ellos se rindiere al fisco
de la cantidad que aya procedido y que se ha gastado: se pague
para todos el tiempo que se ha que se ha gastado: se pague
dichos diez mil ducados por que la licencia esta concedida para todos: y que
en esta provision y diligencias que se han o fueren de conseguir el negocio
agastados a demas de los dichos ducados que se les permitieron otros quarenta
ducados. que fueren necesarios. y que ellos no quieran ni pudiesen ni
señalar esta villa como sus aforzados. ni por lo que en
distanza contiene el despacho. y se ha sido sobre ello. la punta
mi. a cada uno de los dichos don Diego de Salazar y don Juan de Alvarado,
y don Juan de Alvarado dandoles muchas gracias. y a la mi. que
en esta parte. anecho. esta villa como tan onrada. ni por lo que
permitan los dichos ducados. que se den sacando los acentos en la forma
que los dichos ducados de antes. como aya se pedia. y se pida para el pago
de todo lo que se paguen los dichos quarenta ducados para el dicho. y
de dineros del primer dinero que se procediere de la dicha. la qual en
conformidad de la dicha real facultad y en continuation de las
monedas que se mandado. se remate en quien mas o fuere. en fianza
y seguridad bastante = y se nombra por depositario de la dicha
dicha a Miguel mi. de la villa de esta villa para que
celebre y cumpla todo lo que se ha mandado. y en los efectos que
la dicha real facultad. digone quedando reservado. a la junta mi. general
los que sean de pagar primer y la de provision de ellos. y a los dichos
por el trabajo y ganancia se señalan veinte ducados. de salario cada
año. que es lo mismo que se da. quando el dicho ducado. el año de
mill y seiscientos y quince. y que el dicho Miguel mi. de fianza. abo
nada. de dar buena cuenta de todo lo que en tiene en su poder = y que
se ponga y forme un libro particular de la cuenta y razon que
a cada uno de la dicha y de las cuentas en ella los de cada un año
con toda justificacion = y paguanto de los dichos a junta mi. de diez
rentes, provisiones. y discordia entre los vecinos. sobre la forma que a cada
en la imposicion de la dicha. y si se a de pagar de todo lo que se ven
dere y se que en los generos que contiene la facultad. real. a si por
mayor como por menor. o si lo que se a de pagar de lo que se forma
se vendiere en las carnicerias tabernas y tiendas. y se ha de se conforma
por los dichos de la satisfaccion y se tome para el pago. a lo que se ha de
mente se contiene la dicha facultad. real. y el medio que se puede tomar
= se pague a demas de ello la dicha que se tiene cerca de esto en la villa

depos. de los procedidos de
Camela siva

